



Cartelera virtual-página web institucional: www.tce.gob.ec

A:

➤ Público en General

Se les hace conocer que, dentro de la causa No. 193-2024-TCE, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE EJECUCIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. - Quito D.M., 09 de enero de 2025.- a las 09:10.- **VISTOS.** - Agréguese al expediente los siguientes documentos: **i)** El memorando Nro. TCE-SG-OM-2024-0421-M de 16 de diciembre de 2024, suscrito por el secretario general de este Tribunal; **ii)** La razón sentada por la secretaria relatora ad-hoc, de fecha 16 de diciembre de 2024; **iii)** El escrito presentado a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, con su respectivo anexo, el 20 de diciembre de 2024, firmado electrónicamente por la directora de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, y por su abogada defensora; **iv)** El oficio Nro. CNE-SG-2024-6538-OF de 21 de diciembre de 2024, suscrito por el secretario general del Consejo Nacional Electoral, presentado a través de la ventanilla de gestión documental de este Tribunal, con anexos.

ANTECEDENTES

1. El 10 de diciembre de 2024, se emitió sentencia¹ dentro de la causa Nro. 193-2024-TCE, siendo notificadas las partes procesales con la sentencia el mismo día, conforme se desprende de las razones² sentadas por la secretaria relatora ad-hoc del despacho.
2. El 16 de diciembre de 2024, mediante memorando³ Nro. TCE-SG-OM-2024-0421-M, el secretario general de este Tribunal certificó que, no ha ingresado documentación alguna de manera física o electrónica, desde el 10 de diciembre de 2024 hasta las 17h45 del día 16 de diciembre de 2024, dentro de la causa Nro. 193-2024-TCE.
3. El 16 de diciembre de 2024, la secretaria relatora ad-hoc sentó como razón⁴ que, la sentencia dictada dentro de la presente causa, se encuentra ejecutoriada por ministerio de la ley.
4. El 19 de diciembre de 2024, mediante oficio⁵ Nro. TCE-FMB-CMQ-055-2024, la secretaria relatora ad-hoc, indicó a las partes procesales que, la sentencia dictada en la presente causa se encuentra ejecutoriada. Dicho oficio fue

¹ Expediente fs. 77-84vta.

² Expediente fs. 87.

³ Expediente fs. 89.

⁴ Expediente fs. 90.

⁵ Expediente fs. 91.



notificado a las partes en la misma fecha, conforme consta en las razones⁶ que obran en el expediente.

5. El 20 de diciembre de 2024, mediante escrito⁷ firmado electrónicamente por la PhD. Rosa Piedad Tapia Andino, y por la abogada Vicky Gómez Iglesia, presentado a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, se remitió el memorando⁸ Nro. CNE-UPFG-2024-0695-M firmado electrónicamente por el ingeniero Carlos Alberto Hidalgo Camones, jefe financiero, en el cual se señala:

"Certifico que la ciudadana MARIELA LOURDES FERNANDEZ JAMA, con número de cédula 091664714-2, No refleja multas por este organismo electoral, en virtud de lo dispuesto por el juzgador, en el marco de la causa Nro. 193-2024-TCE."

6. El 21 de diciembre de 2024, se presentó en la ventanilla de gestión documental de la Secretaría General de este Tribunal, el oficio⁹ Nro. CNE-SG-2024-6538-OF, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, con el cual remite los anexos¹⁰ referentes a la información relacionada con el cumplimiento de la sentencia dictada en la presente causa.

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO

7. En la parte resolutive de la sentencia dictada en la presente causa el 10 de diciembre de 2024, se desprende lo siguiente:

"TERCERO: Disponer que el Consejo Nacional Electoral elimine de su sistema informático los valores pendientes de pago, relativo a las multas registradas a la señora Mariela Lourdes Fernández Jama, con cédula de ciudadanía Nro. 091664714-2, derivadas del proceso de Elecciones Generales 2017. Así mismo se deberá suspender todo bloqueo que se encuentre generado en las diversas entidades del Servicio Público, resultantes del registro de valores pendientes de pago antes referido."

El cumplimiento de esta disposición deberá ser notificado a este juzgador en el término de tres (3) días contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia."

8. Se han anexado los correspondientes documentos y justificativos, tanto por la Delegación Provincial Electoral del Guayas, así como por el Consejo Nacional

⁶ Expediente fs. 96.

⁷ Expediente fs. 98.

⁸ Expediente fs. 97.

⁹ Expediente fs. 116.

¹⁰ Expediente fs. 101-115.



Electoral, en los cuales se desprende que, se ha procedido con el cumplimiento de lo ordenado por este juzgador.

9. De lo expuesto, se colige con la documentación ingresada al expediente de la presente causa el cumplimiento de la sentencia emitida.

Con las consideraciones expuestas, debido a que la sentencia ha sido cumplida en todas sus partes, en aplicación del numeral 1 del artículo 177¹¹ del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **DISPONGO:**

PRIMERO: Archivar la presente causa, signada con el número 193-2024-TCE, toda vez que la sentencia ha sido debidamente cumplida.

SEGUNDO: Notificar con el contenido del presente auto:

- A la recurrente, señora Mariela Lourdes Fernández Jama, y a su abogada patrocinadora en los correos electrónicos: cjuridicoguayaquil@uide.edu.ec; y, arjimenezfe@uide.edu.ec; así como en la casilla contencioso electoral Nro. 082.
- A la magíster Rosa Piedad Tapia Andino, directora de la Delegación Provincial Electoral del Guayas en los correos electrónicos: secretariaguayas@cne.gob.ec; rosatapiaa@cne.gob.ec; y ennisescobar@cne.gob.ec

TERCERO: Publicar el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO: Continúe actuando la abogada Cinthya Morales, en su calidad de secretaria relatora ad-hoc del despacho.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. -" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Lo que comunico para los fines de Ley.


Abg. Cinthya Morales Q.
**SECRETARIA RELATORA
AD-HOC**



¹¹ Reglamento de Trámites del TCE art.177: "Art. 177.- Formas de terminación de los procesos.- Los procesos contenciosos electorales terminarán y serán archivados en los siguientes casos: 1. Cuando la sentencia se encuentre ejecutoriada (...)"

